



ACUERDO DE CONCEJO N° 079 -2024-CM-MDM/LC

Maranura, 22 de agosto de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 16-2024, del Concejo Municipal del Distrito de Maranura, efectuada el 22 de agosto de 2024, presidiendo el Señor Alcalde Benjamin Segundo Pinto, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, de manera previa, corresponde señalar el marco normativo para el presente Informe, el que se enmarca en El Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "**La Ley**") Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante **El Reglamento**);

Que, debe indicarse que el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, **resolución**, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **conciliación o arbitraje institucional**, según el acuerdo de las partes (...)" (**El subrayado es agregado**);

Que, debe indicarse que el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley establece que "**El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes**, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento";

Que, el primer párrafo del numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley establece que "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, **resolución de contrato**, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de **solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles** conforme a lo señalado en el reglamento." (**El subrayado es agregado**);

Que, debe indicarse que el numeral 45.7 del artículo 45 de la Ley establece que "Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se **debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles** conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, que el numeral 224.1 del artículo 224 del Reglamento establece que "**Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje**. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.";

Que, resulta importante señalar que "la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. "teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: i. Tiene fuerza vinculante. ii. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. iii. Hace transito de cosa juzgada. iv. No se puede volver a tratar el tema de controversia, y v. Presta merito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En ese entender, ante los efectos de un acta de conciliación debe dar cumplimiento a la misma;

Que, que el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento establece "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal **función evalúa la decisión de conciliar** o de rechazar la propuesta de **acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral**, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, la Ley N°26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N°1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS, define la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen a todos; los cuales se plasman en un acta de conciliación, suscrita por las partes, que constituye título ejecutivo; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que pueda ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil y sus modificatorias artículo 688 sobre títulos ejecutivos, que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes (...). 3. Las actas de conciliación de acuerdo con ley (...);

Que, la Ley de Conciliación Extrajudicial – Ley 26872 en su artículo 5° señala: "la conciliación es una institución que se constituye como un organismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuerden ante un centro de conciliación o juzgado de Paz Letrado a fin de que se asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto";

Que, el artículo 3° de la Ley N°26782 – Ley de Conciliación, establece que la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes; siendo el acta que contine dicho acuerdo, el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial, según lo señalado por el artículo 16° del mismo texto legal, acuerdo que constituye un título de ejecución conforme lo señala el artículo 18 de la misma norma;

Que, mediante, **Expediente Administrativo N° 2620-2024**; de fecha 16 de agosto de 2024, la Conciliadora Extrajudicial ANNI CAROLL ALAGON GIBAJA con Reg. 38822, requiere a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Marañón con la finalidad participe en la audiencia de conciliación para el día jueves 22 de agosto de 2024, a horas 11:00 AM, en el Jr. Martín Pío Concha – La Convención, la presente audiencia de conciliación fue solicitada por la CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. representado por la Sra. KAREN CASTILLO SANTOS. En ese entender, en el escrito de la solicitud para conciliar la CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. propone cuatro puntos controvertidos, los cuales son los siguientes:

"(...) II.- Petitorio:

- 2.1.- Que, se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal No 0258-2024-GM-MDM/LC, suscrita por el Gerente Municipal, Lic. Adm. Miguel Ángel Inga Pantoja, que resuelve de manera parcial el Contrato No 06- 2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda No 01 derivado de la Orden de Compra No 0223- 2024, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 04-2023-OEC- MDM/LC del 2do al 13vo entregable, correspondiente a la contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 Kg para el proyecto denominado "Mejoramiento de la carretera Marañón - Mandor Pavayoc, del distrito de Marañón - La Convención - Cusco", por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme lo establece el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; debido a que la Municipalidad Distrital de Marañón pretendería resolver un contrato que ya fue resuelto por parte de mí representada de acuerdo al marco normativo determinado por medio de la Ley de Contrataciones y su Reglamento
- 2.2. - Se proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento indebidamente retenida por vuestra entidad.
- 2.3. -Se reconozca los daños y perjuicios ocasionados UA por la Municipalidad Distrital de Marañón.
- 2.4. - Se reconozca los costos y costas que irroque el presente procedimiento de conciliación. (...)"

Que, mediante, **Informe N° 064-2024-PGE-PPM-MDM/LC-C**; de fecha 19 de agosto de 2024, el Abg. Percy Barraga Pinares Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Marañón solicita a Gerencia Municipal de la MDM información concerniente a solicitud de conciliación efectuada a través del Exp. Adm. N° 2620-2024; de fecha 16 de agosto de 2024. Por lo que solicita lo siguiente:

"(...) Por lo cual se solicita:

1. Se remita Opinión Técnica de la Gerencia de Infraestructura, del Proyecto denominado "Mejoramiento de la carretera Marañón - Mandor - Pavayoc del distrito de Marañón - La Convención-Cusco".
2. Se remita Informe de la Oficina de Abastecimiento con respecto al Proyecto denominado "Mejoramiento de la carretera Marañón - Mandor - Pavayoc del distrito de Marañón - La Convención-Cusco".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3. Asimismo, se emita Opinión Legal respecto a las pretensiones incoadas por la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L.
4. Las áreas involucradas realicen las interacciones correspondientes con el fin de remitir a esta Oficina de Procuraduría información consolidada (...)

Que, mediante, **Memorándum N° 00595-2024-GM-MDM/LC**; de fecha 20 de agosto de 2024, el despacho de Gerencia Municipal requiere a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas con la finalidad emita un informe técnico respecto al Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Marañura – Mandor – Pavayoc, del distrito de Marañura – La Convención - Cusco";

Que, mediante, **Informe N° 017-2024-JAGM/RO/GIDYT/MDM/LC**; de fecha 20 de agosto 2024, el Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza – Residente del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Marañura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañura, La Convención, Cusco" informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, que el proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Marañura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañura, La Convención, Cusco" que para el año fiscal de 2023, cuenta con la necesidad de adquirir 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física, que consistirá en tres entregables y el saldo de 10,500.00 Bolsas de cemento equivalente a S/ 315 000.00 Soles pendiente deberá ser resuelto de manera parcial. Asimismo, propone el siguiente cronograma:

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED.	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGA
1	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 04 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra.
2	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 25 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
3	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
Total			7,500	

(...)

Que mediante, **Informe N° 1557-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ**; de fecha 20 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas remite a Gerencia Municipal el pronunciamiento emitido por el Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza – Residente del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Marañura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañura, La Convención, Cusco" mediante Informe N° 017-2024-JAGM/RO/GIDYT/MDM/LC; de fecha 20 de agosto 2024;

Que, mediante, **Informe N° 531 - 2024-LACS-UL-MDM/LC**; de fecha 21 de agosto de 2024, el Responsable (E) de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento técnico, y precisa lo siguiente:

"(...) III. CONCLUSIÓN:

Primera Pretensión Principal: Se DEJE SIN EFECTO la CARTA NOTARIAL - CARTA N° 0114-2024-UL-MDM/LC, mediante la cual comunica la Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2024-GM-MDM/LC, que declara procedente la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023- OEC-MDM/LC-1 del 2° al 13° Entregable, correspondiente a la Contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañura - Mandor - Pavayoc del Distrito de Marañura, La Convención Cusco en contra del Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. consistente en el incumplimiento del segundo y tercer entregable del contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Segunda Pretensión Principal: se DEJE SIN EFECTO la Carta Notarial N°70-3024 (Exp. Adm. N° 2236), emitida por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, respecto a la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC.

Tercera Pretensión Principal. – La empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) cumpla con entregar los 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física, que consistirá en tres entregables y el saldo pendiente deberá ser resuelto de manera parcial, según el siguiente cronograma:

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA
1	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 05 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
2	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 25 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
3	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
Total			7,500	

(...)

Cuarta Pretensión Principal: Según el Informe N° 017-2024-JAGM/RO/GIDYT/MDM/LC, del área Usuaria (Residente de Obra) posterior a la entrega de las tres entregables 7500 bolsas, el Área usuaria indica que se puede resolver parcialmente la cantidad de 10 500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, el que asciende a S/315 000.00 Soles.



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañura



www.munimaranura.gob.pe



mesadenotes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Quinta Pretensión Principal: Respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista acorde al Art. 149° Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, posterior a ello puede solicitar su devolución.

Que, mediante **OPINION Legal N° 149-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA lo siguiente:

Que existe una controversia entre la entidad y el contratista, por comunicación del **Exp. Adm. N° 2620-2024**; de fecha 16 de agosto de 2024, de parte de la CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL – CONTRATISTA comunicando la resolución parcial de contrato - Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01, por incumplimiento en el segundo y tercer entregable (por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora).

Se derive a la Oficina de Secretaría General, para que mediante Sesión de Concejo – El Concejo Municipal **AUTORICE** al Procurador Público Municipal, teniendo en cuenta el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, **considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral**, se proceda a **ASISTIR** a la audiencia de Conciliación, con la finalidad de poder llegar a los siguientes acuerdos:

- **Primera Pretensión Principal:** Se **DEJE SIN EFECTO** la CARTA NOTARIAL - **CARTA N° 0114-2024-UL-MDM/LC**, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2024-GM-MDM/LC, que declara procedente la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023-OEC-MDM/LC-1 del 2° al 13° Entregable, correspondiente a la Contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, para el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Marañura – Mandor – Pavayoc del Distrito de Marañura, La Convención – Cusco” en contra del Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. consistente en el incumplimiento del segundo y tercer entregable del contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- **Segunda Pretensión Principal:** se **DEJE SIN EFECTO** la Carta Notarial N°70-3024 (Exp. Adm. N° 2236), emitida por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L., respecto a la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC.
- **Tercera Pretensión Principal:** Acorde al Informe N° 017-2024-JAGM/RO/GIDYT/MDM/LC, del área Usuaria Residente de Obra – existe la necesidad que la Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) cumpla con entregar los 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física para el año fiscal 2024, que consistirá en tres entregables, según el siguiente cronograma:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA
1	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 05 días calendarios contados a partir de la notificación de la orden de compra.
2	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 25 días calendarios contados a partir de suscripción de la Orden de Compra
3	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
Total			7,500	

- **Cuarta Pretensión Principal:** Acorde al Informe N° 017-2024-JAGM/RO/GIDYT/MDM/LC, del área Usuaria Residente de Obra – posterior a la entrega de las tres entregables 7500 bolsas, el Área usuaria indica que se puede resolver parcialmente la cantidad de 10 500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, el que asciende a S/ 315 000.00 Soles.
- **Quinta Pretensión Principal:** Respecto a la **devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento**, esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista acorde al Art. 149 Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, posterior a ello puede solicitar su devolución.
- **Sexto Pretensión Principal:** Respecto a los **daños y perjuicios** no corresponde solicitar a las partes.
- **Septimo Pretensión Principal:** Respecto a los **costos y costas** no corresponde solicitar a las partes, (copia literal de la opinión);

Que, mediante, **Proveído GM-5621**, de fecha 21 de agosto de 2024, Gerencia Municipal dispone que la Oficina de Secretaría General, se considere en sesión de concejo;

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañura



www.munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



mesadenpartes@munimaranura.gob.pe

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Marañón, **INVITAR** a un Centro de Conciliación a la CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL – CONTRATISTA; *considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y poder llegar a los siguientes acuerdos:*

- **Primera Pretensión Principal:** Se **DEJE SIN EFECTO** la CARTA NOTARIAL - CARTA N° 0114-2024-UL-MDM/LC, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2024-GM-MDM/LC, que declara procedente la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023-OEC-MDM/LC-1 del 2° al 13° Entregable, correspondiente a la Contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc del Distrito de Marañón, La Convención – Cusco" en contra del Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. consistente en el incumplimiento del segundo y tercer entregable del contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- **Segunda Pretensión Principal:** se **DEJE SIN EFECTO** la Carta Notarial N°70-3024 (Exp. Adm. N° 2236), emitida por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, respecto a la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC.
- **Tercera Pretensión Principal:** La Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) **cumpla** con entregar los 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física para el año fiscal 2024, que consistirá en tres entregables, según el siguiente cronograma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA
1	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 05 días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.
2	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 25 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
3	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra
Total			7,500	

- **Cuarta Pretensión Principal:** Resolver parcialmente la cantidad de 10 500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, el que asciende a S/ 315, 000.00 Soles con referencia al CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01.
- **Quinta Pretensión Principal:** Respecto a la **devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (carta fianza)**, esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista acorde al Art. 149 Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, posterior a ello puede solicitar su devolución.
- **Sexto Pretensión Principal:** Respecto a los **daños y perjuicios** no corresponde solicitar a las partes.
- **Septimo Pretensión Principal:** Respecto a los **costos y costas** no corresponde solicitar a las partes, (**copia literal de la opinión**);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al Gerente Municipal y áreas pertinentes realice los trámites administrativos y acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Sistema, efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Entidad, de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Notificado:
Alcaldía
GM
Procuraduría
R. Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



www.munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400



mesadenpartes@munimaranura.gob.pe